

En esta la Contraria dítame nes amuecaden
tes y Contrario de todo tipo que en lo Mayn
no Elector, a falta de elección del Vñmo pue
do Suceder en que por dñ y orden de lo Mayo
razgo y palacio de Suceder, guardando en
aquella las mismas reglas que en caso Especialm.
las de Primogenitura, Representación, Linea
grada, Sexo y Edad, a menos que exprese lo contrario
Expresa m. lo Contrario en la fundación, por q.
En este caso como la voluntad expresa o tácita
de los fundadores es la ley, que debe gobernar en
el curso de la sucesión de lo Maynrazgo, y de
qualquiera otra disposición, se deberá obser
var, de donde proviene que cuando el Vñmo
pueda dar lugar a la elección, Sucede y
debe suceder en el Maynrazgo electo y el q.
para este caso también exprese Namamierato
en la fundación y en defecto el Revertente
de la línea, que Sucedería y debería suceder
si fuese posible por electo el Maynrazgo,
debiéndose entender el Revertente m.

proximo de la linea del Vno pree-
do porq. haviendo muerto el
Vno a Otra y haviendo fallado el
Frente Maquin de Vno Vno
pueden del Mayazgo en quacion sin
haber elefido sucesor del, su succe-
den segun las Kplas Comunes del May-
azgo Kplares D. N. de Vno n. 1.
o Otra quese de la linea de D. Maria
de Henzilla n. 5. que la Comitiui para
todo sus descendientes en la p. quison
de este Mayazgo, segun esta en quacion
to de ella tengan d. n. lo descendientes
de D. Maria de Henzilla n. 5. Cui
dicho Cui no pueno haviendo to-
do m. l. la quada Comitiui de p. en-
da la su hermana D. Maria n. 5. 2.
de quada el. D. Miguel de Vno de
Vno n. 1. 2. y de derecho para la suc-
cesion de este Mayazgo como descen-
den de D. Maria de Henzilla
n. 5. su quinta Kpl. y hermana

mayor en edad que D. Maria n. 5. fue
con de quese pidiere en tal de las elec-
ciones que con laur hizieron D. Maria So-
mer de La Vno de Martin Gomez de Henzilla
de Vno n. 2. y 3. Mayor hermano de d. h. a
D. Maria n. 5. por la mayoria en edad de
D. Maria de Henzilla n. 5. y de d. h. a
Congrecho de el. D. Miguel de Vno de Vno
n. 1. 2. y 3. con los dispuestos en la fundacion de
este Mayazgo de quese a falta de Vno succe-
den la Emba mayor quando no hubiere elec-
cion o fuese la echa irrita e invalida como
por de quese obtener como mismo puen D. B.
mayor en edad y Comitiui por de quese la
sin queda de quese p. en d. h. a
de p. de el. D. Miguel de Vno de Vno de
la sucesion de este Mayazgo por quese la
eleccion de D. Maria Gomez n. 2. y la p. en-
ficacion o la de Vno de Martin Gomez n. 3.
fue valida y subsistente en mi Conregio
sin embargo de lo p. en d. h. a
no, y aunque no importa para la p. en-
fente Comitiui a quese p. en d. h. a

do electo no fue válido porque ambas
se hicieron a favor de una misma perso-
na y es bastante que qualquiera de
los dos fuese legítimo y de Comendador
el examen de este punto guardo le
hubiesen echo en diversas personas, no
obstante para dar satisfacción al
Rey por lo que en lo dictamen
se supone por Comendador en el dicho
y Sentencia como que empuja la
elección no tiene efecto por haber sido
nula o por no haberse aceptado el elec-
to o renunciado de uno de aquélla,
o muerto en vida del que eligió, le
caduca la elección y queda con facul-
tades para hacer nueva en otra y repe-
tir la entro de lo caso en que no tiene
efecto por algun motivo de elección
y supuesto esta forma que expone
to. La elección que hizo D. Maria
Gomez en su hijo Martin Gomez su hijo

electo o no. Lo primero fue válida la elección
que después hizo en su hijo N.º 5. por haberse
hecho de Martin Gomez sin elección en cui-
Caro Comendador en Martin Gomez. Lo
segundo queda de D. Maria Gomez en las
mismas facultades para elegir como eligió a
su hijo por sucesor de este Mayorazgo y por
consequencia es igualmente válida la elección
que me inclina a afirmar que Concepto la Audiencia
de haber echo de Martin Gomez N.º 3. la elec-
ción en su hermana N.º 5. para el caso de que
no llegase a suceder en este Mayorazgo que
en lo dictamen se cree de condicionar. Se
pone quando se verifica la condición por que
este mismo supuesto de la Audiencia vuelve a
formar que expone que no tiene efecto de
esta elección Condicional de Martin Gomez
N.º 3. eche en su hermana para en el caso de
sucedan en el Mayorazgo de verificación o no. Si
lo primero se pudiese con las validas (aun-
que la verdad caduca en no haber sucedido)
por haberse verificado la condición bajo la
qual hizo la elección. En lo segundo de
D. Maria Gomez en su hijo

elección por haber promuevas la hijo
después de haber sucedido en el Mayo-
razgo sin haber elido sucesor y ha-
yendo caducado la elección que en este
nia lecho; pero en mi Conato Conato la
elección de la Madre y de la hermana
no fue la válida, porque Amadorio con-
fiamiento Conato alho Martín Gomez
en el año del 586 y se abis en el mismo año,
quien prueba de haber fallecido en el
pomerio m. en 6 de febrero del 588. To-
tío la Herida D. Maria Gomez no
llavó ni pudo votar en la primera elec-
ción, quedo caducada con la muerte de
D. Martín Gomez en Vida de la Madre
y pudo ir a pasar a la elección segunda
en su hija D. Maria Gonzalla N. S.;
porque como queda pruevado siem-
pre que caduca la primera elección
por algunos de los Motivos expresados
y otros pruevados por derecho pro-
di el mismo elección Noctia segunda
y mas elecciones válidamente.

Que es mi dictamen Salvo D. M. de
gon y Marzo 15 de 1759

A. O. Juan de Oro
Notario